



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0275-2022

Arequipa, 01 de junio del 2022.

Visto el Oficio N° 1631-2022-UNSA-SDRH-V, de la Subdirección de Recursos Humanos, a través del cual remite el "Reglamento del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo – Versión 2.0" de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, según el artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el artículo 8° del Estatuto de la UNSA, referente a la autonomía universitaria establece: "(...) *La Universidad se rige con la autonomía inherente a las Universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (Estatuto y Reglamentos) destinadas a regular la institucionalidad universitaria (...)*".

Que, asimismo, el artículo 59° de la Ley Universitaria Ley N° 30220, en concordancia con el artículo 151° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, disponen que: "*El Consejo Universitario tiene las siguientes funciones: (...) 59.2 Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento (...)*".

Que, asimismo, el Estatuto Universitario, en su artículo 373°, establece que: "*De conformidad con las Leyes 29783, su modificatoria 30222 y su Reglamento, la Universidad implementará programas de prevención de riesgos, capacitaciones, señalizaciones y otras relacionadas con la seguridad y salud en el trabajo*".

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 942-2017, de fecha 08 de diciembre del 2017, se conformó el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

Que, en ese sentido, se emitió la Resolución de Consejo Universitario N° 0042-2022, del 21 de enero del 2022, que, entre otros, se resolvió: "*1. APROBAR el "Reglamento del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo – Versión 1.0" de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución. (...)*"

Que, mediante Oficio N° 008-2022-CSST-UNSA-V, el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, informa que, en reunión ordinaria del 22 de abril del 2022, se aprobó el Reglamento del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa – Versión 2.0, a fin de dar cumplimiento a la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y, su Reglamento aprobado por el D.S. 005-2012-TR, y sus modificatorias; en ese sentido, mediante el documento del visto, el Subdirector de Recursos Humanos, eleva al Consejo Universitario el citado Reglamento, para su aprobación, indicando que el mismo, fue revisado a su vez, por la Oficina de Desarrollo Organizacional, según Oficio N° 115-2022-ODO-DIGA y aprobado por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Que, el mencionado Reglamento tiene como finalidad, promover la salud y seguridad en el trabajo, asesorar y vigilar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y la normativa legal vigente, favoreciendo el bienestar laboral y apoyando el desarrollo de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa; y, como objetivo, normar y regular la estructura, organización y funcionamiento del Comité de



Seguridad y Salud en el Trabajo, así como establecer el procedimiento correcto para las elecciones, instalación y responsabilidades.

Que, en tal sentido, el **Consejo Universitario en su sesión de fecha 19 de mayo continuada el 24 de mayo 2022**, acordó aprobar el Reglamento del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa - Versión 2.0", que formará parte integrante de la resolución a emitirse, asimismo, derogar el "Reglamento del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa - Versión 1.0", aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0042-2022, del 21 de enero del 2022, así como cualquier disposición en contrario.

Que, cabe señalar, que con Oficio N° 0350-2022-UNSA-R, de fecha 31 de mayo del 2022, el señor Rector de la Universidad, Dr. Hugo Jose Rojas Flores, solicitó al Dr. Luis Ernesto Cuadros Paz, Vicerrector Académico, lo reemplace en el cargo de Rector, por el periodo del 01 al 10 de junio del 2022, en mérito a lo establecido en el numeral 159.9 del artículo 159 del Estatuto de la UNSA; por lo que la presente es suscrita por el Dr. Luis Ernesto Cuadros Paz, Vicerrector Académico, como Rector (e).

Por estas consideraciones, conforme a las atribuciones conferidas al Consejo Universitario, por la Ley Universitaria N° 30220,

SE RESUELVE:

1. **APROBAR** el "Reglamento del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa - Versión 2.0", el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.
2. **DEROGAR** el "Reglamento del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa - Versión 1.0", aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0042-2022, del 21 de enero del 2022, así como cualquier disposición en contrario.
3. **ENCARGAR** al **Jefe de la Oficina Universitaria de Informática y Sistemas**, Funcionario responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución y del "Reglamento del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa - Versión 2.0" de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en el Portal Web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE (Fda.) Dr. Luis Ernesto Cuadros Paz, Vicerrector Académico, Rector (e); (Fda.) Dra. Ruth Maritza Chirinos Lazo, Secretaria General.

La que transcribo para conocimiento y demás fines.


ABOG. MARÍA DEL ROSARIO VEGA MONTOYA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA GENERAL DE LA UNSA



c.c.: RECTORADO, VR.AC, VR.INV, CSST, ODO, OUIS, DGAD, SDRH, Facultades, Dependencias Administrativas,
ARCHIVO (Exp.).
Exp. 1008462-2022.
/mjvm...



UNSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA UNIVESIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN DE AREQUIPA

VERSIÓN: 2.0

SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Elaborado por: Abog. Gonzalo Hercilla Villafuerte	Firma:
Cargo: Subdirector de Recursos Humanos	
Fecha: 23/01/2022	
Revisado por: Dr. Marco Antonio Camacho Zárate	Firma:
Cargo: Jefe de la Oficina de Desarrollo Organizacional	
Fecha: 28/03/2022	
Aprobado por: Ing. Juan Portilla Alvarado	Firma:
Cargo: Presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo	
Fecha: 22 de abril 2022	



INTRODUCCIÓN

El presente Reglamento expresa el acuerdo entre los Miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, al amparo de lo dispuesto en los artículos 29 a 33 de la Ley 29783 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como los artículos 38 a 73 del D.S. 005-2012-TR, Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo con el fin de regular la constitución y el funcionamiento del comité paritario, además de la designación de los miembros y sus funciones, en cumplimiento de las normas citadas.

CAPÍTULO I FINALIDAD, OBJETIVO, BASE LEGAL Y ALCANCE

FINALIDAD

Artículo 1º Promover la salud y seguridad en el trabajo, asesorar y vigilar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y la normativa legal vigente, favoreciendo el bienestar laboral y apoyando el desarrollo de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en adelante UNSA.

OBJETIVO

Artículo 2º Normar y regular la estructura, organización y funcionamiento del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, en adelante de CSST, así como establecer el procedimiento correcto para las elecciones, instalación y responsabilidades.

BASE LEGAL

Artículo 3º La base legal del presente Reglamento es la siguiente:

- 3.1. Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 005-2012-TR y su modificatorias aprobada mediante Decretos Supremos Ns° N° 002-2020-TR y 001-2021-TR
- 3.2. Resolución de Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD, aprueba “Medidas de simplificación administrativa para el licenciamiento institucional” y el “Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional”.
- 3.3. R.M. 245-2021-TR “Procedimiento para la elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo; el Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo, de ser el caso; o del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo”.

ALCANCE

Artículo 4º

Las disposiciones del presente reglamento son de estricto y obligatorio cumplimiento de los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la UNSA, sin excepción alguna.



CAPÍTULO II GENERALIDADES

Artículo 5° En el presente Reglamento se hará uso de las siguientes abreviaturas:

- 5.1. **CSST:** Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, según la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 005-2012-TR, Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y sus modificatorias.
- 5.2. **LSST:** Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobada mediante la Ley N° 29783 y sus modificatorias.
- 5.3. **RLSST:** Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2012-TR y sus modificatorias.
- 5.4. **SDRH:** Subdirección de Recursos Humanos de la UNSA.
- 5.5. **Subcomité de SST:** Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo, según la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 005-2012-TR, Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y sus modificatorias.
- 5.6. **JE:** Junta Electoral

Artículo 6° El CSST, es un órgano bipartito y paritario constituido por representantes de la Universidad y de los servidores, con las facultades y obligaciones previstas por la legislación vigente, destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones del empleador en materia de prevención de riesgos.

- 6.1. **Bipartito:** Representantes de la Universidad y de los servidores.
- 6.2. **Paritario:** Igual número de representantes de la Universidad y de los servidores.

Artículo 7° La Universidad constituye el CSST por contar con más de veinte (20) trabajadores en su planilla, cuyas funciones son definidas en el presente reglamento, estableciendo un funcionamiento efectivo, reconociendo a sus representantes y facilitando su participación.

Artículo 8° La Universidad adopta medidas para que los servidores y sus representantes en materia de seguridad y salud en el trabajo dispongan de tiempo y de recursos para participar activamente en los procesos de organización, planificación, aplicación, evaluación y acción del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 9° Determinación de la obligatoriedad de conformar el CSST

- 9.1. La UNSA como entidad del sector público y al contar con más de veinte (20) servidores, está obligada a constituir un CSST.
- 9.2. Se considera servidor a toda persona que presta un servicio personal, remunerado y subordinado a la UNSA.
- 9.3. Los servidores destacados en otra entidad pública serán considerados dentro del conteo de la entidad de destino solo si a la fecha de la probable elección cuentan con seis (6) o más meses de destaque o si se prevé que la duración de destaque será por lo menos seis (6) meses.
- 9.4. Los servidores de dirección y de confianza no participan en el procedimiento para la elección de los representantes de los servidores ante el CSST; por lo tanto, no pueden elegir ni ser elegidos como tales.



Artículo 10° El CSST está integrado por doce (12) miembros titulares y doce (12) miembros suplentes.

El CSST no puede estar integrado por menos de cuatro (4) ni más de doce (12) miembros. Asimismo, a efectos de determinar el número de integrantes del CSST, la UNSA comunica a todos los servidores por un medio masivo (correo electrónico institucional, intranet, paneles y otros) su propuesta de número de miembros del CSST y los criterios utilizados para su formulación.

Si en un plazo de tres (3) días calendario, el sindicato mayoritario, los sindicatos minoritarios que representan a la mayoría de los servidores o la coalición de estos, no formula oposición; se considera aceptada la propuesta de la UNSA. En caso de manifestarse el desacuerdo con la propuesta, es de aplicación lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 43 del RLSST.

A falta de acuerdo, el número de miembros no podrá ser menor a seis (6), en el caso del empleador con más de cien (100) servidores, se agregará al menos a dos (2) miembros por cada cien (100), hasta un máximo de doce (12) miembros.

Por convenio colectivo suscrito con una organización sindical mayoritaria, podrá acordarse el número de integrantes del CSST. En este supuesto, el acuerdo será aplicable desde la siguiente elección del CSST.

Artículo 11° El CSST realiza sus actividades en estrecha relación con el servicio de seguridad y salud en el trabajo a cargo de la SDRH.

Artículo 12° La UNSA proporcionará al personal que conforma el CSST un distintivo especial visible que acredite su condición, el cual consta de un chaleco de color verde con cintas reflectivas plomas y un fotocheck que los acredite.

Artículo 13° Para ser integrante del CSST se requiere:

- 13.1. Ser servidor administrativo o docente de la UNSA.
- 13.2. Tener dieciocho (18) años como mínimo.
- 13.3. De preferencia tener capacitación en temas de seguridad y salud en el trabajo o laborar en puestos que permitan tener conocimiento o información sobre riesgos laborales.

Artículo 14° La vigencia del mandato de los representantes de los servidores del CSST y/o Subcomité de SST es un (1) año como mínimo y de dos (2) años como máximo. El plazo del mandato deberá aparecer en la convocatoria.

Los representantes del empleador ejercerán el mandato por el plazo que éste determine.

El plazo del mandato de los miembros del CSST y/o Subcomité de SST inicia desde el día de la instalación.

Excepcionalmente, se amplía el mandato del CSST, hasta el término de la emergencia sanitaria, de conformidad con el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1499¹.

¹ Decreto Legislativo N° 1499, Artículo 9. Si durante la Emergencia Sanitaria no resulta posible la organización del proceso de



Artículo 15° Los miembros del CSST y/o Subcomités de SST pueden volver a postular al cargo. Podrán ser reelegidos hasta por un periodo adicional.

CAPÍTULO III DESIGNACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA AUTORIDAD UNIVERSITARIA ANTE EL CSST

Artículo 16° Son designados como representantes de la autoridad universitaria, quienes desarrollan cargos de dirección o de confianza de acuerdo a la estructura organizacional y jerárquica de la UNSA.

Artículo 17° La designación de los representantes de la autoridad universitaria, titulares y suplentes se formaliza mediante Resolución Rectoral.

CAPÍTULO IV ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS SERVIDORES

SUBCAPÍTULO I ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS SERVIDORES ANTE EL CSST

Artículo 18° Todos los servidores que no sean considerados como personal de dirección y confianza, podrán ser elegidos como representantes de los servidores.

Además, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 13 del presente Reglamento.

Artículo 19° Las elecciones son convocadas por el sindicato mayoritario o más representativo de la UNSA.

Artículo 20° Excepcionalmente, corresponde a la UNSA organizar el proceso electoral en los siguientes casos:

20.1. A falta de organización sindical.

20.2. En caso la organización sindical que afilie a la mayoría de los trabajadores no cumpla con convocar a elecciones dentro de los treinta (30) días calendario de recibido el pedido por parte de la UNSA, o incumpla el cronograma sin retomararlo en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, será la propia universidad quien organizará el proceso electoral dentro de diez (10) días hábiles siguientes.

Artículo 21° Como mínimo, antes de los sesenta (60) días calendario de vencido el mandato de los representantes de los servidores ante el CSST, la UNSA remite una comunicación al sindicato poniendo en conocimiento la necesidad de elegir a los representantes de los servidores ante el CSST.

elección de los/as representantes de los/as trabajadores/as ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, el mandato vigente de los representantes de los trabajadores que son parte del Comité de Seguridad o del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo se prorrogará automáticamente hasta el término de la Emergencia Sanitaria.



En dicha comunicación debe precisarse el número de representantes titulares y suplentes que deben ser elegidos y el plazo de duración de la elección. Además, se indicará el lugar que la UNSA pone a disposición del convocante para la realización del proceso de elección.

La UNSA solicitará al sindicato el nombre del observador respectivo.

Recibida la comunicación, el sindicato realiza la convocatoria a elecciones mediante la publicación en un medio interno masivo, pudiendo ser intranet, internet y sitios visibles de la entidad.

Artículo 22° La convocatoria debe contener la siguiente información:

- 22.1. La conformación de la Junta Electoral.
- 22.2. Número de representantes titulares y suplentes a ser elegidos
- 22.3. Plazo del mandato de los miembros del CSST.
- 22.4. Requisitos que deben cumplir los servidores que desean postular.
- 22.5. Modalidad en la que se llevara a cabo el proceso de elecciones: Presencial o no presencial.
- 22.6. Fecha en que pueden inscribirse los candidatos.
- 22.7. Fecha en que se publicará la lista de candidatos inscritos.
- 22.8. Fecha en que se darán a conocer la lista de candidatos aptos.
- 22.9. Fecha, lugar y horario en que se realizará la elección. Entre la publicación de los candidatos inscritos y la fecha de la elección debe mediar quince (15) días hábiles.
- 22.10. La nómina de los servidores habilitados para elegir a sus representantes ante el CSST, de conformidad con lo señalado en el artículo 13 y 18 del presente reglamento.
- 22.11. Plazo para la presentación de tachas e impugnaciones del acta del proceso electoral ante la JE.

Artículo 23° El proceso para la elección seguirá las siguientes reglas:

- 23.1. La elección de los representantes titulares y suplentes de los servidores ante el CSST, se realiza de forma presencial o no presencial, mediante votación secreta y directa, en la cual no participa el personal de dirección y confianza.
- 23.2. El proceso de elección está a cargo de la JE hasta la proclamación de los elegidos, dejando constancia de todo lo actuado en un legajo que formara parte del archivo del CSST.
- 23.3. Independientemente a quien corresponda la responsabilidad de la convocatoria al proceso electoral, el sindicato o la UNSA deberán conformar una JE para el procedimiento de elecciones de los representantes de los servidores ante el CSST.

Artículo 24° Para ser parte de la JE se requiere:

- 24.1. Ser servidor de la UNSA
- 24.2. No ser personal de dirección y/o confianza
- 24.3. Tener dieciocho (18) años como mínimo.



Artículo 25° Los integrantes de la JE están prohibidos de participar como personeros y candidatos ante el CSST o Subcomités de SST, en el proceso electoral del cual están a cargo.

Artículo 26° La JE estará conformada por:

- 26.1. Presidente: Encargado de convocar, presidir y dirigir las reuniones de JE, así como facilitar la aplicación y vigencia de los acuerdos de esta. Representa a la JE ante la UNSA y los servidores durante el proceso electoral.
- 26.2. Secretario: Esta encargado de las labores administrativas de la JE.
- 26.3. Primer y Segundo Vocal: Aportan iniciativas, fomentan y hacen cumplir las disposiciones o acuerdos tomados por la JE.

Artículo 27° Los integrantes de la JE y los cargos que asumen son designados por el sindicato mayoritario o más representativo o la UNSA, dependiendo de quien tuvo a su cargo la convocatoria a elecciones.

Artículo 28° La JE tiene las siguientes funciones:

- 28.1. Presidir, dirigir y realizar el proceso electoral.
- 28.2. Designar por sorteo al personal necesario para el funcionamiento de las mesas de sufragio o plataforma digital, de ser el caso, y publicar el listado. No podrán ser elegidos los candidatos, los integrantes de la JE y el personal de confianza.
- 28.3. Decidir la modalidad en la que se llevara a cabo el proceso de elecciones, en coordinación con el sindicato o la Universidad según a quien le corresponda llevar a cabo el proceso de elecciones.
- 28.4. Autorizar la impresión y la disponibilidad de las cédulas de votación o preparar los materiales para el proceso electoral a través del voto electrónico, de corresponder.
- 28.5. Recibir y evaluar la admisión o denegatoria de las solicitudes de los postulantes para representantes de los servidores.
- 28.6. Realizar el cómputo de las elecciones, previa verificación del Padrón de trabajadores.
- 28.7. Proclamar a los trabajadores titulares y suplentes elegidos.
- 28.8. Resolver todas las cuestiones que se suscriben por consenso, o en su defecto por mayoría simple. En caso de empate, el presidente tiene el voto dirimente.
- 28.9. Designar, facultativamente, por escrito a un representante de la JE en cada lugar de trabajo de la UNSA.
- 28.10. Realizar la acreditación de los personeros.
- 28.11. Evaluar y resolver las tachas e impugnaciones al proceso electoral.

Artículo 29° Los personeros son servidores designados por el sindicato de manera facultativa. Su función es velar y representar los intereses de los postulantes en el desarrollo del proceso electoral.

El número máximo de personeros que se designan lo determina la JE.

Artículo 30° Para ser personero se requiere:

- 30.1. Ser servidor de la UNSA.
- 30.2. No ser personal de dirección y/o confianza
- 30.3. Tener dieciocho (18) años como mínimo.
- 30.4. No participar como candidato de los servidores ante el CSST y/o subcomités de SST
- 30.5. No ser parte de la JE.



Artículo 31° La realización de la votación se desarrollará de la siguiente manera:

- 31.1. Si la elección es **presencial**, se llevara a cabo en el día, lugar y hora de inicio de la votación, las cédulas de sufragio y el ánfora respectiva donde se depositarán dichas cédulas, estarán a disposición de los servidores. La firma y huella digital del elector son requisitos indispensables para que éste pueda depositar su voto en el ánfora.
- 31.2. Para el caso del voto electrónico **no presencial**, la UNSA dispondrá de una solución tecnológica a través de un navegador web para interactuar con los electores, a efectos de que estos puedan elegir a sus candidatos. Esta solución tecnológica dispone de mecanismos de contingencia que permiten y aseguran la continuidad del servicio.

Artículo 32° Terminada la etapa de votación, la JE procederá a efectuar el correspondiente escrutinio. La elección es por mayoría simple de votos, es decir, por el número de votos recibidos.

Culminado el escrutinio, la JE levantará un acta del proceso donde consten los nombres de los servidores elegidos como representantes, tanto los titulares como los suplentes y proclamará a los ganadores. En esta etapa, podrá permitirse la presencia de personeros, a efectos de verificar el conteo de votos.

Los empates técnicos son resueltos por sorteo en presencia de los servidores involucrados.

Artículo 33° El acta del proceso electoral se entrega al Rector o a quien este designe para implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, a fin que se haga entrega de la credencial correspondiente.

Artículo 34° Cuando el cincuenta por ciento (50%) de los representantes de los servidores, incluidos titulares y suplentes, finalizan su vínculo laboral o incurrir en causal de vacancia, se debe iniciar el proceso de reconfiguración del CSST para cubrir los puestos vacantes; siempre que el plazo para que concluya el mandato de los representantes de los servidores ante el CSST sea mayor o igual a seis (6) meses.

El proceso de reconfiguración se sujeta al proceso y plazos previstos para la elección de los representantes de los servidores ante el CSST. Dichos plazos comienzan a contarse desde el día siguiente en que el responsable de la convocatoria al proceso electoral tome conocimiento de que los representantes de los servidores, titulares y suplentes constituyen el cincuenta por ciento (50%) de su cantidad inicial.

Artículo 35° Todos los actos y documentos de relevancia generados a lo largo del proceso de elecciones del CSST deben ser consignados en el Libro de Actas correspondiente, el cual permanecerá en custodia del responsable designado por el Rector para implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 36° De las tachas e impugnación:

Las tachas se presentan por escrito con la debida sustentación desde el momento en que se publique la lista de candidatos inscritos y serán resueltas dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes.

Los servidores, de considerarlo, podrán impugnar el acta del proceso electoral en el plazo establecido por el artículo 36° se resuelve en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles.



Artículo 37° Sin perjuicio del liderazgo y responsabilidad que la ley asigna, la UNSA puede suscribir contratos de locación de servicios con terceros, regulados por el Código Civil, para la ejecución del proceso electoral. La empresa contratista que prestará servicios o brindará soportes o herramientas digitales para llevar a cabo total o parcialmente el proceso de elecciones deberá coordinar con la JE todas sus intervenciones.

Artículo 38° La UNSA incorporará al CSST un (1) integrante del respectivo sindicato mayoritario en calidad de observador.

El sindicato mayoritario dirigirá al Rector una comunicación escrita designando a su observador, quien participará en las reuniones del CSST desde la sesión siguiente a la fecha en que se comunicó su designación y tendrá las siguientes facultades:

- 38.1. Asistir, sin voz ni voto, a las reuniones del CSST.
- 38.2. Solicitar información al CSST a pedido de las organizaciones sindicales que representan, sobre el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- 38.3. Alertar a los representantes de los servidores ante el CSST de la existencia de riesgos que pudieran afectar la transparencia, probidad o cumplimiento de objetivos y de la normativa correspondiente.

Artículo 39° Documentos y registros del proceso de elección:

- 39.1. Carta de la UNSA dirigida al sindicato más representativo solicitando la convocatoria para la elección de los representantes titulares y suplentes de los servidores ante el CSST.
- 39.2. Convocatoria al proceso de elección de los representantes titulares y suplentes de los servidores ante el CSST.
- 39.3. Carta que presenta la candidatura para ser representante titular o suplente de los servidores ante el CSST.
- 39.4. Lista de candidatos inscritos para ser elegidos como representantes titulares y suplentes de los servidores ante el CSST.
- 39.5. Resolución de tachas y candidaturas.
- 39.6. Lista de candidatos aptos para ser elegidos como representantes titulares y suplentes de los servidores ante el CSST.
- 39.7. Padrón electoral del proceso de elección de los representantes titulares y suplentes de los servidores ante el CSST.
- 39.8. Acta de inicio del proceso de votación para la elección de los representantes titulares y suplentes de los servidores ante el CSST.
- 39.9. Acta de conclusión del proceso de votación para la elección de los representantes titulares y suplentes de los servidores ante el CSST.
- 39.10. Acta del proceso de elección de los representantes titulares y suplentes de los servidores ante el CSST.
- 39.11. Resolución de impugnación.
- 39.12. Acta de instalación del CSST.



SUBCAPÍTULO II

ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS SERVIDORES ANTE EL SUBCOMITÉ DE SST

Artículo 40° La UNSA, por su dimensión cuenta con varios centros de trabajo, dentro de los cuales se encuentran las áreas académicas y administrativas, así como, sedes desconcentradas fuera de la ciudad de Arequipa; a tal efecto, cada una de estas contará con un Subcomité de SST, en función al número de servidores.

Artículo 41° La elección de los miembros está sujeta al mismo proceso previsto para la elección de los miembros de CSST, dentro del ámbito de su competencia, y ambos procesos se pueden llevar a cabo en un mismo acto o por separado.

Artículo 42° Los miembros del Subcomité de SST de cada centro de trabajo, dependiendo del número de servidores, no necesariamente son miembros del CSST.

A fin de coadyuvar en el proceso de elección, la JE podrá designar por escrito a un representante en cada centro de trabajo de la UNSA. La designación se realiza con acuerdo del sindicato mayoritario, el sindicato más representativo o la Universidad, según a quien corresponda llevar a cabo el proceso de elecciones.

Artículo 43° En caso de elecciones presenciales, al día siguiente del sufragio, las actas de cada lugar de votación y las cédulas deberán ser enviadas por el designado o los responsables de las mesas de sufragio a la JE, quien las conservará por un periodo de treinta (30) días.

CAPÍTULO IV

INSTALACIÓN DEL CSST Y DEL SUBCOMITÉ DE SST

Artículo 44° El Rector o a quien este designe, organiza la reunión para la instalación del CSST y Subcomités de SST, en un plazo que no debe exceder de diez (10) días hábiles de haber concluido las votaciones.

Asimismo, los miembros titulares del CSST y de los Subcomités de SST, proceden a la elección del Presidente y Secretario, registrándose ello en el acta de instalación, la cual será consignada en su Libro de Actas.

El cuadro que sigue resume los plazos aplicables al proceso:

ACCIONES	PLAZOS
Comunicación al sindicato mayoritario o al más representativo, poniendo en conocimiento la necesidad de elegir a los representantes de los servidores ante el CSST.	Como mínimo, antes de los sesenta (60) días calendario de vencido el mandato de los representantes de los servidores ante el CSST.
Convocatoria para la elección de representantes de los servidores ante el CSST.	Si existe sindicato mayoritario o sindicato más representativo, dentro de los 30 días calendario de recibida la comunicación por parte de la UNSA.
	Si se cumplen los plazos correspondientes a las excepciones señaladas en el literal a) del numeral 4 de la RM 245-2021-TR la



	UNSA realiza el proceso electoral dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.
Designación de personeros	Hasta cinco (5) días hábiles después de la publicación de la lista de candidatos aptos.
Elección de los representantes de los servidores ante el CSST	Plazo que debe ser definido por quien tuvo a su cargo la convocatoria a elecciones. Se debe cuidar que entre la determinación de todos los postulantes inscritos y la fecha de la elección medien quince (15) días hábiles, dentro de los cuales debe verificarse que los/as postulantes cumplan los requisitos del artículo 47° del RLSST.
Designación de los representantes de la UNSA ante el CSST	Hasta la fecha prevista para la elección de los representantes de los servidores.
Comunicación al empleador de la designación del observador ante el CSST (artículo 29° de la LSST)	Debe comunicarlo a la UNSA, preferentemente, a la fecha de la elección de los representantes de los servidores.
Fecha para la instalación de los CSST	En un plazo no mayor a diez (10) días hábiles desde la fecha de la elección.

Artículo 45° El acta instalación del CSST y los Subcomités de SST debe contener la siguiente información mínima:

- 45.1. Nombre del empleador.
- 45.2. Nombres y cargos de los miembros titulares.
- 45.3. Nombres y cargos de los miembros suplentes.
- 45.4. Lugar, fecha y hora de la instalación.
- 45.5. Otros de importancia

CAPÍTULO V ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL CSST

Artículo 46° La estructura orgánica del CSST es la siguiente:

- 46.1. Presidente, elegido/a por el propio CSST, entre los representantes.
- 46.2. Secretario, elegido/a por el propio CSST, entre los representantes
- 46.3. Miembros, quienes son los demás integrantes del CSST.

Artículo 47° De no alcanzarse consenso en la elección del presidente y secretario en dos (2) sesiones sucesivas, la UNSA convoca nuevamente a la instalación del CSST, la cual se debe llevar a cabo dentro de los (10) días hábiles siguientes, como máximo. La designación decide por sorteo; y la otra parte asume automáticamente la secretaría.

Artículo 48° Competencias y funciones:

48.1. Del Presidente:

- a) Convocar, presidir y dirigir las reuniones del CSST; notificando a los miembros del mismo, de acuerdo con el presente reglamento.
- b) Facilitar la suscripción y vigencia de los acuerdos del CSST.
- c) Dar el visto bueno de las actas de las reuniones y las demás certificaciones que



- expida el secretario.
- d) Representar al CSST ante el Rector.
 - e) Ejercer la representación del CSST en las gestiones, trámites y delegaciones ante los organismos oficiales.
 - f) Realizar las gestiones, trámites y delegaciones que el CSST le encomiende, en cumplimiento de los acuerdos del mismo.
 - g) Delegar sus funciones, cuando por causa justificada no pueda ejercerlas y en tanto subsista la misma, en otro miembro de la representación del CSST a la que pertenezca en ese momento.

48.2. Del Secretario:

- a) Es el encargado de las labores administrativas del CSST.
- b) Elaborar las actas de cada una de las reuniones del CSST.
- c) Comunicar, tramitar los acuerdos del CSST y expedir los documentos, certificaciones que se le soliciten, con el visto bueno del Presidente.
- d) Custodiar y archivar la documentación del CSST.
- e) Delegar sus funciones, cuando por causa justificada no pueda ejercerlas y en tanto subsista la misma, en otro miembro de la representación del CSST, a la que pertenezca en ese momento
- f) Los miembros del CSST, entre otras funciones señaladas en el presente reglamento, aportan iniciativas propias o de los servidores para ser tratadas en las reuniones y son los encargados de fomentar y hacer cumplir las disposiciones o acuerdos tomados por el CSST o Subcomité de SST.

CAPÍTULO VI REUNIONES, ACUERDOS Y LIBRO DE ACTAS

Artículo 49° Las reuniones del CSST y Subcomité de SST se realizan dentro de la jornada de trabajo. El lugar de reuniones debe ser proporcionado por la UNSA y debe reunir las condiciones adecuadas para su desarrollo.

Artículo 50° El CSST se reúne en forma ordinaria una (1) vez por mes, en día previamente fijado. En forma extraordinaria, se reúnen a convocatoria de su Presidente, a solicitud de al menos dos (2) de sus miembros, o en caso de ocurrir un accidente mortal, accidentes que revistan gravedad, incidentes con riesgo grave, sanciones por incumplimiento.

Artículo 51° El quórum mínimo para una reunión del El CSST es la mitad más uno de sus integrantes. Caso contrario, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes, el Presidente cita a nueva reunión, la cual se lleva a cabo con el número de asistentes que hubiere, levantándose en cada caso el acta respectiva.

Artículo 52° Del orden del día:

52.1. El orden del día lo establecerá el Presidente en la convocatoria, el cual indicará todos los puntos o temas que haya solicitado cualquier miembro del CSST.

52.2. Excepcionalmente, se podrá incluir algún punto en el Orden del Día ya establecido, siempre que se trate de un asunto urgente surgido después de cerrada la convocatoria de la reunión. Para su inclusión deberá contar con la aprobación de todos los miembros



presentes en la reunión.

52.3. Los servidores podrán someter a consideración del CSST, cualquier iniciativa sobre asuntos en los que estos tengan competencia.

Artículo 53° El CSST procura que los acuerdos sean adoptados por consenso y no por el sistema de votación. En el caso de no alcanzar consenso, se requiere mayoría simple. En caso de empate, el Presidente tiene el voto dirimente.

Artículo 54° Al término de cada sesión se levanta la respectiva acta, que será asentada en el correspondiente Libro de Actas.

Artículo 55° Se redactarán actas de cada una de las reuniones ordinarias y extraordinarias del CSST, detallando los puntos del orden del día, los temas tratados, los acuerdos adoptados; y de ser necesario los puntos a los que no se ha llegado a acuerdos y a solicitud los motivos de la discrepancia. Dichas Actas serán firmadas por todos los miembros del CSST asistentes a la reunión e incluidas en el Libro de Actas.

Artículo 56° Actas:

- 56.1. El Secretario es el encargado de levantar acta de todas las reuniones que celebre el Comité, aprobándose esta inmediatamente que finalice la sesión
- 56.2. Contendrá la relación de asistentes, relación de ausentes, orden del día, fecha y hora de comienzo y finalización de la reunión, acuerdos adoptados incluyendo el resultado de las votaciones, incidencias destacables, y todo aquello que algún miembro solicite que conste en acta.
- 56.3. El acta una vez leída al Pleno del Comité por el Secretario y aprobado su contenido, será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente y por todos los miembros del Comité asistentes.
- 56.4. Una copia del acta será publicada en la página web de la UNSA para conocimiento de todos los servidores.
- 56.5. El Secretario es el encargado de llevar al día y de custodiar el Libro de Actas, el cual estará debidamente certificado por el fedatario de la UNSA.

Artículo 57° Libro de Actas:

- 57.1. Libro de cien (100) hojas como mínimo, todas foliadas y certificadas por el fedatario de la UNSA.
- 57.2. Informe de la JE del proceso de elección de miembros del CSST.
- 57.3. Acta de Instalación de CSST.
- 57.4. Contiene todas las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 58° El Rector debe garantizar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el CSST. En caso de incumplimiento de algún acuerdo, procederá a reiterar y de ser el caso, realizar la gestión ante las instancias correspondientes para las acciones correctivas respectivas.

Artículo 59° Anualmente el CSST redacta un informe resumen de las labores realizadas,



conjuntamente con la información remitida por los Subcomités de SST, el cual será presentado al Rector.

Artículo 60° Ningún miembro del CSST y Subcomité de SST podrá actuar y/o expresarse en nombre de éste, sino tuviese autorización debidamente acreditada para ello.

CAPÍTULO VII FUNCIONES Y OBLIGACIONES

Artículo 61° CSST y Subcomités de SST, desarrollan sus funciones con sujeción a lo señalado en la Ley y en el presente reglamento, no están facultados a realizar actividades con fines distintos a la prevención y protección de la Seguridad y Salud.

Artículo 62° Son funciones del CSST:

- 62.1. Conocer los documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los precedentes de la actividad del servicio de seguridad y salud en el trabajo.
- 62.2. Aprobar y vigilar el cumplimiento del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y el Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo, elaborados por la Universidad.
- 62.3. Conocer, aprobar y dar seguimiento al cumplimiento del Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo, del Programa Anual del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, y del Programa Anual de Capacitaciones en Seguridad y Salud en el Trabajo.
- 62.4. Participar en la elaboración, aprobación, puesta en práctica y evaluación de las políticas, planes y programas de promoción de la seguridad y salud en el trabajo, de la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales.
- 62.5. Promover que al inicio de la relación laboral los servidores reciban inducción, capacitación y entrenamiento sobre la prevención de riesgos laborales presentes en el lugar y puesto de trabajo.
- 62.6. Vigilar el cumplimiento de la legislación, las normas internas y las especificaciones técnicas del trabajo relacionadas con la seguridad y salud en el lugar de trabajo.
- 62.7. Promover que los servidores estén informados y conozcan los reglamentos, instrucciones, especificaciones técnicas de trabajo, avisos y demás documentos escritos o gráficos relativos a la prevención de los riesgos en el lugar de trabajo.
- 62.8. Promover el compromiso, colaboración y la participación activa de todos los servidores en el fomento de la prevención de riesgos en el lugar de trabajo.
- 62.9. Realizar inspecciones periódicas del lugar de trabajo y de sus instalaciones, maquinarias y equipos, a fin de reforzar la gestión preventiva.
- 62.10. Considerar las circunstancias e investigar las causas de todos los incidentes, accidentes y de las enfermedades ocupacionales que ocurran en el lugar de trabajo, emitiendo las recomendaciones respectivas para evitar la repetición de éstos.
- 62.11. Verificar el cumplimiento y eficacia de sus recomendaciones para evitar la repetición de los accidentes y la ocurrencia de enfermedades profesionales.
- 62.12. Hacer recomendaciones apropiadas para el mejoramiento de las condiciones y el



medio ambiente de trabajo

- 62.13. Revisar mensualmente las estadísticas de los incidentes, accidentes y enfermedades profesionales ocurridas en el lugar de trabajo, cuyo registro y evaluación deben ser constantemente actualizados por la unidad orgánica de seguridad y salud en el trabajo de la UNSA.
- 62.14. Colaborar con los servicios médicos y de primeros auxilios.
- 62.15. Supervisar los servicios de seguridad y salud en el trabajo y la asistencia y asesoramiento a la Universidad y al servidor.
- 62.16. Reportar al Rector, la siguiente información:
 - a) El accidente mortal o el incidente peligroso, de manera inmediata.
 - b) La investigación de cada accidente mortal y medidas correctivas adoptadas dentro de los diez (10) días de ocurrido.
 - c) Las estadísticas trimestrales de accidentes, incidentes y enfermedades ocupacionales.
 - d) Las actividades del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo con las estadísticas de accidente, incidentes y enfermedades profesionales, trimestralmente.
- 62.17. Llevar el control del cumplimiento de los acuerdos en el Libro de Actas.
- 62.18. Reunirse mensualmente en forma ordinaria para analizar y evaluar el avance de los objetivos establecidos en el programa anual, y en forma extraordinaria para analizar accidentes que revistan gravedad o cuando las circunstancias lo exijan.

Artículo 63° El CSST puede solicitar asesoría de la autoridad competente para resolver los problemas relacionados con la prevención de riesgos, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, así como solicitar a la autoridad competente la información y asesoría técnica que crean necesaria para cumplir con sus fines, del mismo modo podrán recurrir a profesionales con competencias técnicas en seguridad y salud en el trabajo, en calidad de consejeros.

Artículo 64° Los miembros del CSST deben recibir capacitaciones especializadas en seguridad y salud en el trabajo a cargo de la UNSA, adicionales a las referidas en el inciso b) del artículo 35° de la LSST. Estas capacitaciones deberán realizarse dentro de la jornada laboral.

Artículo 65° Los servidores y sus representantes, están protegidos contra cualquier acto de hostilidad y otras medidas coercitivas por parte de la UNSA, que se originen como consecuencia del cumplimiento de sus funciones en el ámbito de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 66° Los servidores miembros del CSST gozan de licencia con goce de haber por treinta (30) días naturales por año calendario para la realización de sus funciones. En caso las actividades tengan duración menor a un año, el número de días de licencia será computado en forma proporcional.

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 32° de la LSST, los días de licencia o su fracción se consideran efectivamente laborados para todo efecto legal.

La protección contra el despido incausado opera desde que se produzca la convocatoria a



elecciones y hasta seis (6) meses después del ejercicio de su función como representante ante él.

Artículo 67° El CSST, y todos los que participen en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo cuentan con las facilidades que requieran para llevar a cabo adecuadamente sus funciones. Asimismo, se les otorga distintivos que permitan a los servidores identificarlos.

Artículo 68° El CSST revisa los documentos referidos a la identificación de peligros, evaluación de riesgos y determinación de controles (IPERC), los que se realizan en cada puesto de trabajo, con participación del personal competente, en consulta con los servidores; haciendo llegar las observaciones que considere convenientes.

CAPÍTULO VIII VACANCIA

Artículo 69° El cargo de miembro del CSST vaca por alguna de las siguientes causales:

- 69.1. Vencimiento del plazo establecido para el ejercicio del cargo, en el caso de los representantes de los servidores.
- 69.2. Inasistencia injustificada a tres (3) reuniones consecutivas del CSST o a cuatro (4) alternadas, en el lapso de su vigencia.
- 69.3. Enfermedad física o mental que inhabilita para el ejercicio del cargo.
- 69.4. Por cualquier otra causa que extinga el vínculo laboral.

Artículo 70° Los cargos vacantes son suplidos por el representante alterno correspondiente, hasta la conclusión del mandato.

CAPÍTULO IX COMISIONES DE SEGURIDAD QUÍMICA, BIOLÓGICA Y RADIOLÓGICA

Artículo 71° La Universidad y el CSST conformará comisiones técnicas para el desarrollo de tareas específicas, tales como seguridad química, biológica y radiológica, según corresponda para los laboratorios y talleres de las diferentes Facultades, centros e institutos y demás dependencias universitarias.

El número de integrantes de cada comisión técnica será como mínimo de tres (3) personas calificadas.

Artículo 72° Para ser integrante de las comisiones de seguridad química, biológica y radiológica, se requiere:

- 72.1. Ser personal docente o administrativo calificado.
- 72.2. Acreditar capacitación en temas de seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 73° La designación de los miembros de las comisiones será de dos (2) años, pudiendo ser designados por dos (2) años más.

Artículo 74° Las comisiones cumplirán funciones de acuerdo a los objetivos que dieron lugar a su creación, tales como:



- 74.1. Asesorar y orientar en la elaboración de protocolos de los laboratorios en materia de Seguridad Biológica, Química y Radiológica al personal responsable.
- 74.2. Coordinar con los responsables de los laboratorios la realización de charlas de capacitación dirigidas a los usuarios de los mismos.
- 74.3. Apoyar en la elaboración o actualización de las matrices IPERC de los laboratorios,
- 74.4. Verificar la correcta disposición de residuos que presenten riesgo biológico, químico y/o radiológico.
- 74.5. Apoyar en la elaboración de planes, programas, protocolos, estándares de prevención de accidentes por agentes biológicos, químicos o radiológicos en los laboratorios y talleres.
- 74.6. Acudir a las reuniones convocadas por el CSST, cuando este lo considere necesario.
- 74.7. Proporcionar información o documentación al CSST y demás dependencias universitarias, que la soliciten.
- 74.8. Presentar un informe mensual al CSST, sobre las tareas realizadas en cumplimiento de las funciones asignadas.
- 74.9. Otras asignadas por el Rector y el CSST.

Artículo 75° Los miembros de la comisión se reunirán dos (2) veces por semestre y en las oportunidades que consideren necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 76° Las comisiones técnicas conformadas se regirán por un reglamento específico propuesto por la SDRH y aprobado por el CSST.

CAPÍTULO XI DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA: Las disposiciones del CSST serán aplicables a los Subcomités de SST en lo que resulte pertinente.

SEGUNDA: La aprobación o modificación del presente reglamento se hará por mayoría absoluta de los miembros del CSST. Una vez aprobado, será registrado en el acta de la reunión del CSST convocada para este fin. Las modificaciones tendrán validez desde el momento de su aprobación.

TERCERA: Se entregará un ejemplar del presente reglamento al Rector, a todos los miembros del CSST y al Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo.

CUARTA: El presente reglamento entra en vigencia desde su fecha de aprobación por el CSST.

QUINTA: Cualquier situación no prevista en el presente reglamento será resuelta en primera instancia por el CSST y en segunda instancia por el Rectorado, teniendo en cuenta el reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo y en las disposiciones legales vigentes

Aprobado por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo con fecha... de de 2022

Revisado y modificado por la Oficina de Desarrollo Organizacional – ODO
MACZ/caeo/grgc
A, 28 de marzo de 2022



ANEXO N° 1

CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES TITULARES Y SUPLENTES DE LOS SERVIDORES ANTE EL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA POR EL PERIODO _____

Arequipa, _____ de _____ del 202__

Señores:

Sindicato Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa

Presente.-

Asunto: Elección de los representantes de los servidores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, para el periodo _____.

Tengo a bien dirigirme a ustedes a fin de poner en su conocimiento la necesidad de elegir a los representantes titulares y suplentes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo para el periodo _____.

El número total de miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo es _____, por lo que solicitamos convoquen al proceso de elección de:

- () Representantes de los servidores en calidad de representantes titulares, y
- () Representantes de los servidores en calidad de representantes suplentes.

El local o área que la entidad proporcionará para el proceso de las elecciones es _____.

En virtud del artículo 29° de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, agradeceremos se sirvan designar y comunicar en la fecha de la elección de los representantes de los trabajadores, a que hacen referencia los párrafos precedentes, el nombre del designado por la organización sindical como observador ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo. *(Este párrafo solo debe incluirse en caso que la comunicación este dirigida al sindicato mayoritario)*

Sin otro particular y agradeciendo la participación de su organización para el éxito del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, reiteramos a ustedes los sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

NOMBRE Y FIRMA
(Rector o representante SGSST)



ANEXO N° 2

CONVOCATORIA AL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES TITULARES Y SUPLENTE DE LOS SERVIDORES ANTE EL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN POR EL PERIODO _____

_____ (Nombre de quien convoca) (Sindicato/Entidad), en virtud del artículo 31° de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y el artículo 49° del Decreto Supremo N° 005-2012-TR, Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, convoca a las elecciones de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo al siguiente cronograma:

1	Conformación de la Junta Electoral (Integrantes de la JE designados por el sindicato mayoritario, sindicato mas representativo dependiendo de quien tuvo a cargo las elecciones, 49° RLSST)	Presidente: _____ Secretario: _____ Vocal 1: _____ Vocal 2: _____
2	Número de representantes titulares y suplentes a ser elegidos	() Titulares () Suplentes
3	Plazo del mandato	() años
4	Cumplir con los requisitos para postular y ser elegidos como representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo	<ul style="list-style-type: none"> • Ser servidor de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa. • Tener 18 años como mínimo. • De preferencia, tener capacitación en temas de Seguridad y Salud en el Trabajo o laborar en puestos que permitan tener conocimiento o información sobre riesgos laborales.
5	Modalidad en la que se llevará a cabo el proceso de elecciones	- Presencial - No presencial
6	Periodo de inscripción de candidatos	Del ___ de _____ del 2021 al ___ de _____ del 2021 en horarios de trabajo enviando la postulación al correo electrónico o entregado en fisico en _____.
7	Publicación del listado de candidatos inscritos	___ de _____ del 2021
8	Publicación de candidatos aptos	___ de _____ del 2021



9	Fecha de la elección, lugar y horario	____ de ____ del 2021 Lugar: _____ Horario: De ____ a ____
10	Servidores habilitados para elegir a los representantes de los trabajadores	Detalle de quienes pueden elegir.
11	Publicación de plazo para las tachas e impugnaciones	____ de ____ de 20 ____

Opcional: Adjuntar modelo de carta de postulación (Formato 3).

Arequipa, ____ de ____ de 202__

 Representante

(Colocar nombre de quien convoca: Sindicato mayoritario/empleador)



ANEXO N° 3**CARTA PRESENTANDO LA CANDIDATURA PARA SER REPRESENTANTE TITULAR O
SUPLENTE DE LOS SERVIDORES ANTE EL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD
EN EL TRABAJO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN AGUSTIN DE AREQUIPA, POR EL
PERIODO 202_____**

Arequipa, ___ de _____ de 202__

Señores

(Nombre de la organización sindical mayoritaria)

Presente.-

Asunto: Candidato para representante de los servidores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa _____, para el periodo _____.

Tengo a bien dirigirme a ustedes a fin de poner mi candidatura/la candidatura de _____ para representante ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo para el periodo _____.

Manifiesto/manifestamos que la candidatura cumple con los siguientes requisitos a que hace referencia el artículo 47° del RLSST.

Adjunto los documentos que los acreditan:

Anexo 1: Copia del documento que lo acredita como trabajador de la institución.

Anexo 2: Copia simple de su documento nacional de identidad para acreditar su edad.

Anexo 3: De ser el caso, copias de cualquier documento que se considere pertinente, como capacitaciones en SST.

Sin otro particular, valga la ocasión para expresar a usted los sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

Nombre y firma

(Candidato que se postula/o personas que postulan al candidato)





ANEXO N° 4

LISTA DE CANDIDATOS INSCRITOS PARA SER ELEGIDOS COMO REPRESENTANTES TITULARES Y SUPLENTE DE LOS SERVIDORES ANTE EL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA,

POR EL PERIODO _____

Periodo de inscripción:

Del _____ de _____ de 202_ al _____ de _____ de 202_



NOMBRE	DNI	CARGO	ÁREA	FECHA

NOMBRE Y FIRMA
Presidente de la Junta Electoral

NOMBRE Y FIRMA
Secretario de la Junta Electoral

NOMBRE Y FIRMA
Vocal 1 de la Junta Electoral

NOMBRE Y FIRMA
Vocal 2 de la Junta Electoral

ANEXO N° 5**RESOLUCIÓN DE TACHAS A CANDIDATURAS****1. DATOS DE LA TACHA**

Apellidos y Nombres	
Puesto	
Organo/Unidad Orgánica	
Candidatura tachada (Apellidos y nombres del candidato)	
Motivo o sustento de la tacha	
Documentos anexados	

2. DECISIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL

Decibir los argumentos de la decisión de la tacha aceptada o rechazada

Arequipa, ____ de _____ de 202__

NOMBRE Y FIRMA
Presidente de la Junta Electoral

NOMBRE Y FIRMA
Secretario

NOMBRE Y FIRMA
Vocal 1

NOMBRE Y FIRMA
Vocal 2



ANEXO N° 6

LISTA DE CANDIDATOS APTOS PARA SER ELEGIDOS COMO REPRESENTANTES TITULARES Y SUPLENTE DE LOS SERVIDORES ANTE EL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA, POR EL PERIODO _____

Periodo de inscripción:

Del _____ de _____ de 202_ al _____ de _____ de 202_

NOMBRE	DNI	CARGO	ÁREA	FECHA

 NOMBRE Y FIRMA
 Presidente de la Junta Electoral

 NOMBRE Y FIRMA
 Secretario de la Junta Electoral

 NOMBRE Y FIRMA
 Vocal 1 de la Junta Electoral

 NOMBRE Y FIRMA
 Vocal 2 de la Junta Electoral

ANEXO N° 7

**ACTA DE INICIO DEL PROCESO DE VOTACIÓN PARA LA ELECCIÓN DE LOS
REPRESENTANTES TITULARES Y SUPLENTE DE LOS SERVIDORES
ANTE EL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA
POR EL PERIODO _____**

En _____, siendo las _____ horas del _____ de _____ del 202__, en el local de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, ubicado en _____, se procede a dar inicio al proceso de votación para la elección de los representantes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo para el periodo _____.

Con la presencia de:

_____	Presidente de la Junta electoral
_____	Secretario de la Junta Electoral
_____	Vocal 1 de la Junta Electoral
_____	Vocal 2 de la Junta Electoral

Se procede a contabilizar el número de cédulas de sufragio, dando un total de _____, lo que coincide con el número total de inscritos en el padrón de electores.

Habiéndose verificado la concordancia entre el número de cédulas de sufragio y el número de inscritos en el padrón de electores, se procede a la firma del acta en señal de conformidad, a efectos de dar inicio al proceso de votación, a las _____ horas del _____ de _____ del 202__.

NOMBRE Y FIRMA
Presidente de la Junta Electoral

NOMBRE Y FIRMA
Secretario de la Junta Electoral

NOMBRE Y FIRMA
Vocal 1 de la Junta Electoral

NOMBRE Y FIRMA
Vocal 2 de la Junta Electoral



ANEXO N° 8

**ACTA DE CONCLUSIÓN DEL PROCESO DE VOTACIÓN PARA LA ELECCIÓN DE
 LOS REPRESENTANTES TITULARES Y SUPLENTE EN EL CÓMITE DE
 SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA UNIVERSIDAD
 NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA
 POR EL PERIODO _____**

En _____, siendo las _____ horas del ____ de _____ de 2021, en las instalaciones de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, ubicada en _____, se da por concluido el proceso de votación para la elección de los representantes titulares y suplentes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, para el periodo _____.

Con la presencia de:

_____	Presidente de la Junta electoral
_____	Secretario de la Junta Electoral
_____	Vocal 1 de la Junta Electoral
_____	Vocal 2 de la Junta Electoral

Se toma nota que el proceso de votación ha concluido a las _____ horas, habiéndose registrado lo siguiente:

De la participación en la votación:

Número de servidores que emitieron su voto		%
Número de inasistentes		%
Número total de servidores que confirmaron el padrón electoral		100%

De las cédulas de sufragio utilizadas:

Número de cédulas de sufragio utilizadas	
Número de cédulas de sufragio no utilizadas	
Número total de cédulas de sufragio contabilizadas al inicio del proceso de votación	

Existiendo concordancia entre el número de personas que asistieron a votar y cédulas de sufragio utilizadas, a las _____ horas, del ____ de _____ de 2021, se procede a la firma del acta en señal de conformidad.

 NOMBRE Y FIRMA
 Presidente de la Junta Electoral

 NOMBRE Y FIRMA
 Secretario de la Junta Electoral

 NOMBRE Y FIRMA
 Vocal 1 de la Junta Electoral

 NOMBRE Y FIRMA
 Vocal 2 de la Junta Electoral



ANEXO N° 9

ACTA DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES TITULARES Y SUPLENTE DE LOS SERVIDORES ANTE EL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN DE AREQUIPA, POR EL PERIODO _____

En _____, siendo las _____ horas del _____ de _____ del 202____, en las instalaciones de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, ubicada en _____, se procede a dar inicio al proceso de escrutinio de votos y determinación de los candidatos elegidos como representantes titulares y suplentes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, para el periodo comprendido entre el _____ al _____.

Con la presencia de:

_____	Presidente de la Junta electoral
_____	Secretario de la Junta Electoral
_____	Vocal 1 de la Junta Electoral
_____	Vocal 2 de la Junta Electoral

- Habiendo concluido el proceso de votación a las _____ horas, de acuerdo al acta respectiva, se procede al escrutinio de los votos.
- Una vez realizado el escrutinio de los votos se han obtenido los siguientes resultados:

CANDIDATO	NÚMERO DE VOTOS
CANDIDATO 1	
CANDIDATO 2	
CANDIDATO 3	
CANDIDATO 4	
VOTOS EN BLANCO	
VOTOS ANULADOS	
TOTAL VOTOS	

- Tomando en consideración los resultados del escrutinio de los votos, en estricto orden de mérito, los candidatos elegidos como representantes titulares y suplentes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo por el periodo _____ son:

REPRESENTANTES TITULARES			
N°	NOMBRE	CARGO	ÁREA
1			
2			
...			



REPRESENTANTES SUPLENTE			
Nº	NOMBRE	CARGO	ÁREA
1			
2			
...			

De esta manera se da por concluido el proceso de elección de los representantes de los servidores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, por el periodo _____ de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, siendo las _____ horas, del _____ de _____ de 202__, se procede a la firma del acta en señal de conformidad.

NOMBRE Y FIRMA
Presidente de la Junta Electoral

NOMBRE Y FIRMA
Secretario de la Junta Electoral

NOMBRE Y FIRMA
Vocal 1 de la Junta Electoral

NOMBRE Y FIRMA
Vocal 2 de la Junta Electoral



ANEXO N° 10**RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIÓN A CANDIDATURAS****1. DATOS DE LA IMPUGNACIÓN**

Apellidos y Nombres	
Puesto	
Órgano/Unidad Orgánica	
Motivo de la impugnación	
Sustento de la impugnación	
Documentos anexados	

2. DECISIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL

Describir los argumentos de la decisión de la impugnación aceptada o rechazada

--

Arequipa, ____ de ____ de 202__

NOMBRE Y FIRMA
Presidente de la Junta Electoral

NOMBRE Y FIRMA
Secretario

NOMBRE Y FIRMA
Vocal 1

NOMBRE Y FIRMA
Vocal 2

ANEXO N°11

ACTA DE INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

ACTA N° _____ -202 -CSST

De acuerdo a lo regulado por la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR, en _____, siendo las _____ del _____ de _____ del 202____, en las instalaciones de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, ubicada en _____, se han reunido para la instalación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST), las siguientes personas:

I. (Nombre de la más alta autoridad o su representante)

Miembros titulares del empleador:

1. (Nombre y cargo que ocupa en la entidad)
2. ...

Miembros suplentes del empleador:

1. (Nombre y cargo que ocupa en la entidad)
2. ...

Miembros titulares de los trabajadores:

1. (Nombre y cargo que ocupa en la entidad)
2. ...

Miembros suplentes de los trabajadores:

1. (Nombre y cargo que ocupa en la entidad)
2. ...

Observador del Sindicato Mayoritario (Si lo Hubiera)

1. (Nombre y cargo)

Adicionalmente participaron: (De ser el caso)

- 1.
- ...

I. AGENDA:

1. Instalación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
2. Elección del Presidente por parte de los miembros titulares del CSST.
3. Elección del Secretario por parte de los miembros titulares del CSST.
4. (...)
5. Otros.
6. Establecimiento de la fecha de la siguiente reunión.



II. DESARROLLO DE LA REUNIÓN:

1. Instalación del CSST

A efectos de proceder a la instalación del CSST para el periodo _____, el titular de la entidad o su representante toma la palabra manifestando _____ y de esta forma da por instalado el CSST.

2. Elección del Presidente por parte de los miembros titulares del CSST

Acto seguido, los representantes titulares coincidieron en la necesidad de elegir al Presidente del Comité de SST, de acuerdo al inciso a) del artículo 56° del Decreto Supremo N° 005-2012-TR, que establece que el Presidente es elegido por el CSST entre sus representantes, tomando en cuenta que, para adoptar este acuerdo, el artículo 70° de la norma citada, establece que estos se adoptan por consenso, y solo a falta de ello, el acuerdo se toma por mayoría simple.

Con el procedimiento claro, se procedió a la deliberación (Se puede incluir un resumen de los argumentos expuestos por los miembros que hayan solicitado el uso de la palabra) y se arribó a la siguiente decisión por consenso/mayoría simple de votos (Especificar los votos emitidos)

3. Elección del Secretario por parte de los miembros titulares del CSST

De acuerdo al inciso b) del artículo 56° del Decreto Supremo N° 005-2012-TR, el cargo de Secretario debe ser asumido por el responsable del servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo o uno de los miembros elegido por consenso.

(Párrafo a incluir si se cuenta con el responsable del servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo). En la medida que el responsable del servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo es (Nombre) de acuerdo a (Documento donde conste su designación), a partir de la fecha se constituye en secretario del CSST. (En caso exista responsable del servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo).

(Párrafo a incluir si NO se cuenta con el responsable del servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo). En la medida en que la entidad aun ni ha definido al responsable del servicio de Seguridad y salud en el Trabajo se procede a la elección por consenso del Secretario. (En caso no exista responsable del servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo).

Una vez precisado ello, se procedió a la deliberación (Se puede incluir un resumen de los argumentos expuestos por los miembros que hayan solicitado el uso de la palabra) y posterior votación, donde salió elegido por consenso como Secretario (Nombre del miembro del CSST elegido)

4. Definición de la fecha para la siguiente reunión:

De acuerdo al artículo 68° del Decreto Supremo N° 005-2012-TR, el CSST se reúne con periodicidad mensual en día previamente fijado, por lo que corresponde definir la fecha para la siguiente reunión ordinaria del CSST.

Luego de la deliberación y posterior votación se definió por (consenso/mayoría simple) citar a reunión ordinaria para el ____ de _____ del _____, a las _____, en _____.



III. ACUERDOS

En la presente sesión de instalación del CSST, los acuerdos a los que arribaron son los siguientes:

1. Nombrar como Presidente del CSST a: _____
2. Nombrar como Secretario del CSST a: _____
3. Citar a la siguiente reunión de trabajo para el _____ de _____ del _____, en _____.

Siendo las _____, del _____ de _____ del _____, se da por concluida la reunión, firmando los asistentes en señal de conformidad.

Representante de los servidores

Representante de la entidad

NOMBRE
Presidente/Secretario/Miembro

NOMBRE
Presidente/Secretario/Miembro

NOMBRE
Presidente/Secretario/Miembro

NOMBRE
Presidente/Secretario/Miembro

NOMBRE
Presidente/Secretario/Miembro

NOMBRE
Presidente/Secretario/Miembro

